República de Colombia

Gobernación de Santander

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Secretaria de Hacienda
Dirección de Ingresos

El suscrito Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Decreto 0040 del 01 de Enero de 2020, artículos 684, 686, 688, 703 a 708, del Estatuto Tributario Nacional, artículo 147 de la Ley 488 de 1998, Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, Ley 1819 de 2016 y con fundamento en los datos suministrados en la declaración tributaria del Impuesto sobre Vehículos Automotores y el resultado de cruce de información efectuada al interior de la Administración Tributaria, propone modificar las liquidaciones privadas y a su vez notifica a los propietarios o poseedores de los vehículos relacionados en el presente Aviso, EL REQUERIMIENTO ESPECIAL, dentro de los procesos de fiscalización y determinación oficial que se adelantan, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021 por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, registrados en los organismos de Tránsito del Departamento de Santander

Por consiguiente, los contribuyentes relacionados en el presente aviso a quienes se les notifica el REQUERIMIENTO ESPECIAL, que acepten el mayor valor a pagar por impuesto, aplíquese los intereses moratorios tributarios, vigentes a la fecha de la presentación de la declaración de corrección y pago de la misma, por lo cuál La Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, se permite manifestar que en relación con la declaración privada de Impuesto sobre Vehículos Automotores, correspondientes a las vigencias que se encuentran referenciadas en el presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, se ha evidenciado que presentan una inexactitud correspondiente a la incorrecta liquidación del impuesto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 648, 702, 703 del ETN, Ley 1819 de 2016, la Administración procede a imponer la sanción de Inexactitud correspondiente al 100% del valor dejado de pagar en Impuesto.

Para que dentro del término perentorio de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL de conformidad con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la Dirección Técnica de Ingresos se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la SANCIÓN POR INEXACTITUD SE REDUCIRA A LA CUARTA PARTE en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados, la sanción por inexactitud reducida y los intereses liquidados sobre la diferencia del impuesto a la fecha de presentación y a la tasa vigente. Debe adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva declaración de corrección y sanciones, incluida la inexactitud reducida. (Art. 709 del E.T. N.), concordante con los artículos 448 y ss de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental.

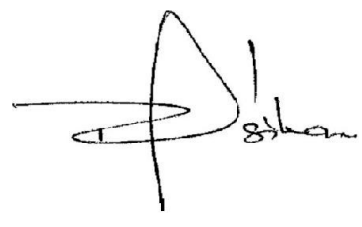
Sanción Mínima: En ningún caso la sanción será inferior a la sanción Mínima vigente a la fecha de presentación de la declaración que se corrige. Artículo 639 E.T.N, artículo 418 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental.

De no obtener respuesta al presente acto administrativo, la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda continuará el procedimiento de determinación oficial del impuesto y aplicará las sanciones contempladas en los artículos 425 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, artículo 288 de la ley 1819 de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 634 y ss del Estatuto Tributario Nacional. Si una vez recibido el presente requerimiento, usted ya ha corregido su declaración privada, favor allegar a esta dependencia copia de la corrección.

ASÍ MISMO, ES IMPORTANTE INFORMARLE QUE LA ORDENANZA 006 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 ESTABLECE UNA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LAS SANCIONES Y TASAS DE INTERÉS POR CONCEPTO DE IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL, DE LAS VIGENCIAS 2021 Y ANTERIORES, CORRESPONDIENTE AL 80% DE LA SANCIÓN E INTERESES CAUSADOS SI EL PAGO SE HACE ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y EL 70% SI EL PAGO SE REALIZA DESDE 1 NOVIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

REQUERIMIENTO ESPECIAL

NRO	PLACA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VIGENCIAS	EXPEDIENTE
1	DUS793	91107916	JUAN CARLOS GARCIA MONSALVE	2020, 2021	155990, 155991



REYNALDO JOSÉ D´ SILVA URIBE
DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA